

REGLAMENTO INTERNO

DE LOS SOCIOS

Artículo 1°: Además de los socios, solo podrán ingresar al club las personas invitadas por alguno de ellos. La COMISIÓN DE INTERIOR propondrá las normas, limitaciones y condiciones a las que deberán ajustarse tales invitaciones, las que deberán ser aprobadas por la COMISIÓN DIRECTIVA. Podrán ingresar no socios que concurran a actividades deportivas, culturales y sociales organizadas, auspiciadas o aprobadas por el Club. Asimismo el Club se reserva el derecho de admisión de no socios a partir de las 20.30 hs. al solo efecto de concurrir al restaurante.

Artículo 2°: Los socios deberán exhibir el carnet otorgado por el club cuando sea requerido por el personal de la Institución, y además deberán denunciar fehacientemente a la administración todo cambio de domicilio. De no hacerlo se tendrá por vigente el existente para toda comunicación.

Artículo 3°: La franquicia que acuerda el Art. 12 del Estatuto Social se hace extensiva a los miembros del grupo familiar de los socios Activos, entendiéndose por tales, los esposos, hijos, padres, hermanos con sus respectivos cónyuges y a los nietos. La referencia familiar para el derecho de ingreso deberá estar dada por el socio pariente más directo y el parentesco deberá acreditarse en forma fehaciente a juicio de la Comisión Directiva.

Artículo 4°: Los ex socios activos que hayan renunciado y soliciten su reingreso, habiendo tenido más de diez años consecutivos de antigüedad estarán eximidos por una sola vez del pago de la cuota de ingreso. En caso de reincidir en esta situación la Comisión Directiva quedará facultada para eximir el pago de la cuota de ingreso. Los que hubieren tenido más de cinco años consecutivos de antigüedad, deberán abonar el 50% de la cuota de ingreso o las cuotas sociales desde la fecha de su renuncia hasta el momento de su reincorporación, según sea más conveniente para el socio. En los casos que no llegaren a cinco años consecutivos, deberán abonar la cuota de ingreso o las cuotas sociales desde el momento de la renuncia. También según su conveniencia.

Artículo 5°: A los fines del otorgamiento de la licencia extraordinaria prevista en el art. 15 del Estatuto Social el socio que la solicite deberá, en todos los casos, acreditar en forma fehaciente las actividades que va a desarrollar en el lugar al que se traslade, el que deberá encontrarse a una distancia mayor de 300 km de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El otorgamiento de esta licencia será siempre facultativo de la Comisión Directiva. Los socios que finalizada su licencia cualquiera fuere su período, no soliciten prórroga de la misma o su reincorporación dentro de los 90 días, se los dará de baja por renuncia. Si solicitare su reincorporación deberá abonar desde la fecha de vencimiento de la licencia. Haciéndose la presentación en IGJ para su aprobación y puesta en vigencia.

Artículo 6°: Socios morosos a) La Comisión directiva podrá sancionar al socio que incurre en la falta de pago de (3) tres cuotas consecutivas, con la suspensión de los derechos enunciados en el art. 10 del Estatuto Social. Consecuentemente hasta tanto regularice debidamente su deuda no se le permitirá el ingreso al Club ni el uso de sus instalaciones y servicios. b) Transcurridos 90 días desde la fecha de la suspensión, de mantenerse la mora, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía, previa intimación al socio para que regularice su deuda. c) para que cese la suspensión (inc. a) el socio deberá satisfacer la totalidad de la deuda. d) De producirse el supuesto del inc. b (cesantía), si se pretendiera ser reincorporado deberá presentar una solicitud en los términos estatutarios, y su admisión quedará condicionada al pago de la totalidad de las

cuotas correspondientes, hasta la declaración de la cesantía y además: si el socio hubiere tenido menos de cinco (5) años de antigüedad como socio Activo y su reincorporación fuere requerida dentro de los ciento ochenta (180) días de cesante, deberá abonar el 30% (treinta por ciento) de la cuota de ingreso vigente al momento de la solicitud. – Si el socio hubiere tenido menos de cinco (5) años como socio Activo B y su reincorporación fuera solicitada después de los ciento ochenta (180) días de cesante, deberá abonar el monto más elevado entre el 70% (setenta por ciento) de la cuota de ingreso y las cuotas desde la fecha de la cesantía hasta la reincorporación. Si hubiere tenido más de cinco (5) años como socio Activo en su caso, y la reincorporación fuera solicitada dentro de los ciento ochenta (180) días de declarada la cesantía, deberá abonar el 15% (quince por ciento) de la cuota de ingreso. - Si el socio hubiere tenido más de cinco (5) años de socio Activo B, y solicitare la reincorporación después de los ciento ochenta (180) días de declarada la cesantía, deberá abonar el monto más elevado entre el 50% de la cuota de ingreso, y las cuotas desde la fecha de la cesantía hasta la reincorporación. Si el socio hubiera tenido más de diez (10) años de antigüedad como socio Activo B y solicitare la reincorporación dentro de los ciento ochenta (180) días de declarada la cesantía, no abonará cuota de ingreso alguna. Si hubiera tenido más de diez (10) años de antigüedad como socio Activo y solicitare la reincorporación después de los ciento ochenta (180) días de declarada la cesantía, abonará el 10% (diez por ciento) de la cuota de ingreso. e) En todos los casos, la Comisión Directiva podrá eximir el pago de los aranceles establecidos si el socio abonare el total de las cuotas sociales, desde el momento en que se declare la cesantía hasta que solicitare la reincorporación, quedando librada la aplicación de este artículo al solo arbitrio de la Honorable Comisión Directiva, quién tendrá en cuenta para ello entre otras circunstancias, la reputación del socio que solicitare su reingreso, el núcleo familiar del mismo, su actividad como miembro de la Institución, los servicios prestados al club y todas aquellas circunstancias, la reputación del socio que solicitare su reingreso, el núcleo familiar del mismo, su actividad como miembro de la Institución, servicios prestados al club y todas aquellas circunstancias que fueran de relevante importancia a los efectos de la presente norma. f) Los socios de categorías Cadete, Menor B y Menor A, cuya reincorporación fuere solicitada conjuntamente con el socio activo, pagarán la misma proporción en su categoría que corresponda al socio del cual acceden.

Artículo 7°: Los socios que tengan más de cuatro hijos menores de 18 años de edad, a su cargo, podrán solicitar a la Comisión Directiva una consideración en el pago de las cuotas sociales, y ésta podrá acordarla en iguales u otros términos.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 8°: Los asuntos sometidos a consideración de las Asambleas serán tratados y votados en general y posteriormente discutidos y votados en particular.

Artículo 9°: Para hacer uso de la palabra, deberá solicitarle previamente al Presidente de la Asamblea, quién la acordará en orden de prioridad.

Artículo 10°: Los socios podrán hacer uso de la palabra una sola vez en cada tema del Orden del Día, con excepción del autor de la moción o proyecto a quien el Presidente podrá conceder la palabra por segunda vez para contestar cualquier objeción o hacer aclaraciones.

Artículo 11°: Toda moción de “cerrar el debate” será votada de inmediato y sin discusión.

Artículo 12°: El Presidente de la Asamblea podrá llamar al orden al socio que saliese del asunto en discusión o que al hacer uso de la palabra no guardara la debida

compostura o usara términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de este reglamento. En caso de insistencia podrá reiterarle la palabra y, por medio de una votación, decidir su expulsión de la Asamblea.

Artículo 13°: En el caso de elección de autoridades, los socios que tengan el propósito de patrocinar una lista de candidatos deberán distinguirla con un color, el que no podrá usarse para otra lista en la misma elección. Los colores que identifiquen las listas de candidatos a la Comisión Directiva deberán ser diferentes de los que identifiquen las listas de candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas. Las listas se encabezarán con las palabras “lista” y la del color de la misma. Los representantes de cada fracción de electores entregarán a la Secretaría en el término establecido en el artículo 45 del estatuto, cinco ejemplares de la lista que propician, con la firma de todos los candidatos, para ser oficializadas. La Secretaría procederá a colocar en lugares visibles, debidamente firmadas y selladas, un ejemplar de cada una de las listas oficializadas.

Artículo 14°: Las comisiones escrutadoras considerarán en sus cómputos únicamente las listas oficializadas, no admitiéndose en estas más cambios que los de los candidatos que figuran en otras listas oficializadas y siempre que el cambio se haga en caracteres manuscritos. No se sumarán los votos de un mismo candidato cuando aparezca en distintas listas.

Artículo 15°: En el caso de que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos y por el lugar que ocupan en el cómputo sólo uno de ellos puede ser elegido, se procederá al sorteo en la misma Asamblea, para decidir la elección.

Artículo 16°: Si un sobre contiene más de una lista y ellas son exactamente iguales, se considerará un solo voto a favor de la lista, pero si fueran diferentes, aunque sea en un solo candidato, el voto será nulo.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 17°: Son deberes y atribuciones de la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: 1° Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la COMISIÓN DIRECTIVA, como así también si las facturas están de acuerdo con los presupuestos aceptados. 2° Verificar si los libros de contabilidad se llevan en perfecto orden y si se encuentran al día. 3° Cada fin de mes hacer el arqueo de caja, comprobando los saldos que hubiere en los bancos. 4° Examinar y firmar los balances mensuales para ser aprobados por la COMISIÓN DIRECTIVA y los balances anuales que, conjuntamente con la memoria e Inventario, deberán ser presentados por aquella a la consideración de la Asamblea. 5° Fiscalizar la administración general del Club, examinando e informando a la COMISIÓN DIRECTIVA sobre todos los presupuestos generales de compras y gastos efectuados o a efectuarse. 6° Proponer las reformas que crea conveniente introducir en el sistema de contabilidad. 7° Examinar todos los asuntos que le sean encomendados por la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 18°: **COMISIONES:** Para el mejor desarrollo de las distintas actividades societarias, la COMISIÓN DIRECTIVA, en su primer reunión anual, dispondrá la integración de las comisiones que el presente reglamento establece, designando a dicho efecto a miembros titulares o suplentes de la COMISIÓN DIRECTIVA a cargo de cada una de las mismas.

Artículo 19°: Los integrantes de estas Comisiones, que podrán ser o no miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA, a excepción hecha de los Miembros de la COMISIÓN DE INTERIOR que necesariamente deberán ser miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA, serán designados por la misma a propuesta efectuada por los titulares de las Comisiones.

Artículo 20°: COMISIÓN DE FINANZAS: Esta Comisión estará constituida por el tesorero y dos miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA Y SERÁN SUS FUNCIONES: 1° Asesorar a la Comisión Directiva a cerca de todo lo atinente a la situación económica, financiera, y patrimonial de la institución. 2° Analizar las propuestas de compra, de venta o ampliación de la edificación e instalaciones existentes en el club, en lo que hace a la parte financiera, sometiendo sus conclusiones a la COMISIÓN DIRECTIVA. 3° Controlar las condiciones en que se realizan todas las compras de útiles, muebles y enseres, a cuyo efecto le serán pasadas por la gerencia las planillas y demostraciones correspondientes. 4° Estudiar los balances generales del Club y los informes y memorias que presentará la COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS a la COMISIÓN DIRECTIVA, para la oportuna aprobación por la Asamblea. 5° Informar a la COMISIÓN DIRECTIVA sobre la conveniencia de modificar las cuotas mensuales o de ingreso o cualquier otra fuente de recursos tendientes a mejorar la situación financiera del Club.

Artículo 21°: COMISIÓN DE FIESTAS: Esta Comisión estará a cargo de la organización de las fiestas que se realicen en las instalaciones del club, formulando los programas y presupuestos respectivos para su aprobación por la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 22°: COMISIÓN DE INTERIOR: La COMISIÓN DIRECTIVA designará de su seno los miembros que formarán esta Comisión la que tendrá a su cargo asesorar a la COMISIÓN DIRECTIVA de los asuntos que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 23°: Corresponde a la COMISIÓN DE INTERIOR: 1° El gobierno interior de las instalaciones del club y proyectar la reglamentación para su uso, que deberá someter a la COMISIÓN DIRECTIVA para su aprobación. 2° Llamar la atención a los socios cuando contravengan el Estatuto, este reglamento o los que en su consecuencia se dicten y, en su caso, suspenderlos provisoriamente cuando la falta cometida pueda ser calificada de grave, dando cuenta, en este último caso, a la COMISIÓN DIRECTIVA, para su consideración en la primer reunión que realice.

Artículo 24°: COMISIONES DE DEPORTES: La COMISIÓN DIRECTIVA designará Comisiones para cada deporte que se practique en el club, las que deberán informar a la COMISIÓN DIRECTIVA sobre el desarrollo de las actividades a su cargo. Estas comisiones reglamentarán las modalidades y horarios en que se practicarán los deportes respectivos, debiendo someter esos reglamentos a la COMISIÓN DIRECTIVA para su aprobación.

Artículo 25°: COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES: Corresponde a esta Comisión entender en las relaciones con el personal del Club. A estos efectos deberá elevar a la COMISIÓN DIRECTIVA las propuestas que considere necesarias para la mejor prestación de los servicios por parte de los empleados y para un mejor entendimiento entre estos y el Club. Podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere corresponder, dando cuenta a la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 26°: COMISIÓN DE BAR Y RESTAURANTE: Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relacionado con la atención de los socios por parte de los concesionarios de estos servicios y, en particular, el control de los precios y la calidad de la mercadería que los mismos proveen y la supervisión de las condiciones de higiene de las cocinas y demás lugares destinados a estos servicios. Igualmente fiscalizará la variedad de los menús y, en general, cuando considere necesario para asegurar la mejor atención de los asociados.

Artículo 27°: COMISIÓN DE OBRAS: Corresponderá a esta Comisión el estudio y propuesta de las obras que deban efectuarse en las instalaciones del club, ya sean nuevas, reformas o mantenimiento, para su consideración por la COMISIÓN

DIRECTIVA. En el supuesto de aprobarse las obras, solicitará cotizaciones y propondrá la adjudicación de las obras o trabajos a realizar, si las mismas no pudieren efectuarse por medio del personal del Club. Asimismo será de su competencia el control de la ejecución de las obras, o, en su caso, colaborar con dicha tarea, de acuerdo con la forma en que las mismas se lleven a cabo.-